

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00154-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz América Franco Llanos contra Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00154-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se informó la forma en la que fue imputado el abono efectuado el 13 de agosto de 2021 por la suma de \$250.000; no siendo lógico pretender intereses de plazo desde la fecha de suscripción de la obligación si se efectuó dicho abono. En ese sentido, deberá completar los hechos y corregir las pretensiones conforme se haya imputado el abono.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de singular de mínima cuantía instaurada por Luz América Franco Llanos contra Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8682cefae1aa814d03a91fc28780b44a8ce6725490795221725a3abfc479**

Documento generado en 16/03/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>